PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO No: **2021-00342-00**
Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL NIT 890.203.088-9, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.713.251, TP. No. 264.036 del C.S.J., email, julianaarias0411@gmail.com, contra BARBARA GOMEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.570.039, email, medicavet22@gmail.com ; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es *"Pagare No. 882300338260"*, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL ,quien actúa por intermedio de apoderado Dra. MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ, contra BARBARA GOMEZ RUIZ ,por la cantidad principal de UN MILLON TRECIENTOS CURANTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SESEINTA Y UN PESOS M/CTE ($1.344.261.oo) por concepto de capital contenido en el *Pagare No. 882300319630*, allegado.

a. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de enero de 2021 y hasta la fecha que se pague la totalidad de la deuda.

b. Por la cantidad de interes remuneratorio de OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($80.016.oo),liquidados desde el dia 09 de noviembre de 2020 hasta el 29 de enero de 2021 a una tasa del 2,17% mensual.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

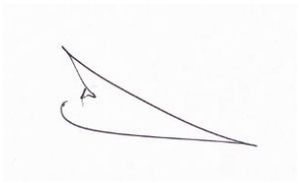

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JULIO 1 DE 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA